



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Administración

DECRETO EXENTO N° 158 /

LITUECHE, 21 de Enero del 2025.-

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- La Ilustre Municipalidad de Litueche, ha considerado disponer de recursos en efectivo para atender gastos imprevistos de menor cuantía
- El Decreto Alcaldicio N° 2175 de fecha 31 de Diciembre del 2025, que aprueba el Presupuesto de la Gestión Municipal año 2025
- El Reglamento de Fondos Globales en efectivo para Operaciones Menores de la Ilustre Municipalidad de Litueche

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1593 del 2010 del Ministerio de Hacienda. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Decreto Alcaldicio N° 1841 de fecha 6 de Diciembre del 2024, que designa al Sr. Alcalde de la comuna de Litueche. El Decreto Alcaldicio N° 2085 de fecha 9 de Diciembre del 2024, que delega firma a la Srta. Romina Cartes Torres, Administradora Municipal, para firmar "POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"

DECRETO :

- 1.- **APRUEBASE**, el **Reglamento de Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores**, de la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **REMITASE**, copia del presente Decreto Alcaldicio a la Dirección de Administración y Finanzas, Tesorería Municipal y Secretaría Municipal, para su cumplimiento y fines.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.


LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal




RODRIGO PALOMINOS VIDAL
Alcalde


RPV/RVS/LUS/boo.

DISTRIBUCION:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Tesorería Municipal
- Secretaría Municipal
- Administración Municipal

REGLAMENTO DE FONDOS GLOBALES EN EFECTIVO PARA OPERACIONES MENORES

Regirá los procedimientos administrativos para el manejo de fondos en efectivo para operaciones menores, de las dependencias municipales.

Artículo 1º.- Procédase a reglamentar los procesos administrativos sobre Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores, de la Municipalidad de Litueche, en razón de sus cargos y la naturaleza de sus funciones así lo requieran.

Artículo 2º.- Facultase a las siguientes Unidades Municipales para llevar a cabo los procesos señalados en el Art. 1º:

- a) **Departamento de Finanzas, Unidad de Tesorería Municipal**, para gastos cuya imputación corresponda al Subtitulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 04 "Materiales de Uso o Consumo" y Subtitulo 22, Ítem 08 "Servicios Generales", Asignación 007 "Pasajes, Fletes y Bodegajes".
- b) **Administración**, para gastos cuya imputación corresponda al Subtitulo 22, Ítem 04, Asignación 011 "Materiales de Uso y Mantenimiento y Reparaciones de Vehículos" y Subtítulo 22, Ítem 013 "Equipos Menores". Subtitulo 22 "Bienes y Servicios y Consumo", Ítem 04 "Materiales de Uso o Consumo, Asignación 010 "Materiales para Mantenimiento y Reparaciones de Inmuebles e Ítem 06 "Mantenimiento y Reparaciones", Asignación 003, "Mantenimiento y Reparación Mobiliario y Otros", Asignación 004 "Mantenimiento y Reparación de Máquinas y Equipos de Oficina y Asignación 006, "Mantenimiento y Reparación de Otras. Maquinarias y Equipos".
- c) **Dirección de Desarrollo Comunitario, Departamento Social**, , para gastos cuya imputación corresponda al Subtitulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 04 "Materiales de Uso o Consumo" y Subtitulo 22, Ítem 08 "Servicios Generales", Asignación 007 "Pasajes, Fletes y Bodegajes".

- d) Dirección de Obras:** para gastos cuya imputación corresponde al Subtitulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 03 "Combustibles y Lubricantes", y Subtitulo 22, Ítem 04 "Materiales de Uso o Consumo", Asignación 011 "Repuestos y Accesorios para Mantenimiento y Reparaciones de Vehículos".

Sin perjuicio de lo citado precedentemente y si el Municipio lo requiere para su buen funcionamiento, se podrá destinar a otras unidades municipales el manejo de fondos globales en efectivo para solventar Gastos Menores, los que deberán contar con el visto bueno de la Administración Municipal.

Artículo 3º.- El monto máximo a manejar para operaciones menores, en la Municipalidad será hasta 6 UTM mensuales. El monto asignado se sancionará por Decreto Alcaldicio.

Artículo 4º.- El Decreto Alcaldicio o Resolución Interna señalado en el artículo precedente deberá contener a lo menos la siguiente información:

- a) Nombre del funcionario designado para manejar los Fondos para solventar los Gastos Menores y cantidad de UTM.
- b) Unidad Municipal de Dependencia
- c) Identificación N° póliza de Fianza de Fidelidad Funcionaria
- d) Obligación de enviar Rendición de Cuenta parcial o total en forma mensual al Administrador Municipal.

Artículo 5º.- Los Encargados del Manejo de Fondos para Operaciones Menores, son responsables de la administración de estos recursos y tienen la prohibición de efectuar gastos de naturaleza distinta a los señalados en el Artículo 2º del presente Reglamento y de transferir la totalidad o parte de los fondos a terceros.

Artículo 6º.- El funcionario que administre estos fondos tendrá la obligación de rendir cuenta mensual al Sr. Alcalde o al Administrador, dentro de los cinco días

hábiles siguientes del día en que se le agoten los fondos, pudiendo el Municipio poner a disposición recursos adicionales para mantener el nivel del fondo hasta los montos máximos que correspondan de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 7º.- El funcionario responsable deberá disponer de un formulario de "Solicitud de Fondos Gastos Menores" a lo menos, en duplicado para registrar la petición de fondos de las diferentes Unidades, entregando copia de la solicitud a la Unidad peticionaria, formulario que deberá contener a lo menos la siguiente información:

- Identificación de la Dirección, Departamento o Unidad monto solicitado.
- Especificación de la compra.
- Identificación Jefatura o funcionario solicitante.
- Fecha de la petición.

Artículo 8.- Respecto de los gastos ya efectuados, el funcionario responsable de los Gastos Menores, mantendrá una planilla de control periódico, la que debe contener a lo menos la información que se indica:

- Fecha y monto inicial dispuesto
- N° Boleta, factura o comprobante, fecha y Unidad peticionaria especificación de lo comprado.
- Registros parciales entregados y saldo efectivo en poder.

Artículo 9º. - Los gastos por separado no deben superar 1 UTM, con excepción de aquellos referidos a "Pasajes y Fletes".

Artículo 10 º.- Por todo gasto se requerirá comprobante o boleta original legalmente emitida(o), sin que sea indispensable la presentación de facturas, a la fecha de emisión de la documentación respaldatoria, debe corresponder a gasto efectuados a contar de la fecha en que los recursos son puestos a disposición del cuentadante. Al dorso de las boletas o comprobantes, el jefe de la Unidad que solicita el gasto debe especificar lo adquirido registrando su VºBº.

Artículo 11 .- De los gastos por concepto de Fondos Globales se deberá preparar mensualmente la Rendición de Cuenta en los términos señalados en el Artículo 6 y tomando como base la información de la Planilla señalada en el Artículo 8° del presente Reglamento, ordenando las boletas o comprobantes en hojas tamaño oficio de tal forma de dejar visible toda la información contenida en los citados comprobantes teniendo presente que todas las Boletas o Comprobantes sean visados por las Jefaturas correspondientes.

Artículo 12°.- Todo gasto cuyo valor individual sean inferior a 1 UTM, vigente a la fecha del pago, deberán clasificarse en el Ítem 22.12, asignación 002 "Gastos Menores". Con todo, aquellos gastos que por separado excedan de una unidad tributaria mensual deberán clasificarse en los Ítem y Asignaciones correspondientes del Subtitulo 22 que identifiquen su naturaleza.

Artículo 13°.- Los gastos inferiores a 01 UTM señalados en el artículo precedente sobre los cuales no exista la obligación legal de extender boletas y/o facturas, deberán detallarse en una planilla que deberá ser visada por el funcionario que rinde cuenta.

Artículo 14°.- La Dirección de Administración y Finanzas, no puede girar nuevos fondos para Gastos Menores, mientras el funcionario encargado no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta parcial o total de la inversión de los fondos ya concedidos.

Artículo 15°.- La Administración de gastos menores no puede constituir bajo ninguna circunstancia la función principal de un funcionario.

Artículo 16°.- Quienes administren fondos en efectivo para solventar "Gastos Menores" no tienen derecho a "Asignación por Pérdida de Caja", ya que para que ello así ocurra, es exigible tener como función principal el manejo en efectivo, toda

vez que la administración de "Fondos para Gastos Menores" es una función accesoria del desempeño del cargo.

Artículo 17 °.- La Rendición de Cuenta debe verificarse en consideración a las disposiciones especiales sobre giro de fondos globales en efectivo para operaciones menores fijadas anualmente por el Ministerio de Hacienda conforme el D.L. N° 1.263/75.

Artículo 18°.- Los Funcionarios Municipales a Contrata están facultados para administrar fondos en efectivo para solventar "Gastos Menores" en la medida que rindan caución de Fidelidad Funcionaria al igual que el resto de los funcionarios municipales a los que se les asigne este tipo de fondos.

Artículo 19°.- Respecto de los gastos efectuados con cargo a fondos globales en efectivo para "Gastos Menores", en la medida que éstos por separado no excedan las 5 UTM no requieren de Decreto de Pago o Egreso y no les son aplicables las normas dispuestas en la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas.

Artículo 20°.- El Municipio no está facultado para incurrir en gastos que tengan el carácter de "Alimentos y Bebidas" del Subtítulo 22, Ítem 01 del clasificador presupuestario, con cargo a "Fondos en Efectivo para Gastos Menores" (Dictamen N° 2529 de 1988 de la C.G.R.)

Artículo 21°.- Si con motivo de un convenio se contemplan fondos para ser administrados en dinero efectivo y que correspondan a fondos externos, estos serán administrados por la Unidad Municipal señalada en la letra "a" del Art 2°, siendo aplicable en lo que corresponda, lo normado en el presente Reglamento.

Artículo 22°.- Cuando con fondos globales en efectivo para "Gastos Menores" se adquieran especies controlables o inventariables como, por ejemplo: corchetera, perforador, timbre, calculadora u otro bien de características similares, el

funcionario responsable de administrar los fondos deberá requerir la inclusión del bien en el Inventario Municipal ante la Unidad correspondiente, registrando en la Rendición de Cuenta el N° de Inventario asignado a la especie.

Artículo 23.- El presente Reglamento rige a contar de 21 de Enero del 2025 según decreto Alcaldicio N°158